

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno. -----

VISTO para determinar en definitiva el expediente número **PA.05.2019**, abierto con motivo de la conducta irregular atribuida al **C. Rodrigo Montoya Castillo**, por el cargo que ocupaba como Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**Instituto**) por lo que:

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho el **C. Rodrigo Montoya Castillo** dejó de ocupar el cargo de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del InfoDF, causando baja como persona servidora pública del Instituto. -----
- 2.- Con fecha treinta de enero del dos mil diecinueve el entonces Jefe de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control, **Licenciado Rafael Del Pozo Camacho** suscribió el **Acuerdo de Radicación** que dio origen al expediente de denuncia **DE.01.2019**, debido a que a la fecha de emisión del acuerdo referido no se encontró y siguen sin encontrarse registradas en los archivos que ostenta este Órgano Interno de Control en medio electrónico o impreso la declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión, así como la declaración de Conflicto de Intereses que debió presentar el **C. Rodrigo Montoya Castillo**, como ex servidor público obligado adscrito al INFODF, no dando cumplimiento a los artículos 33 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y a los numerales 1, 4 y 7 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF en el plazo establecido para la presentación de estas en el portal electrónico declar@INFODF o de manera impresa en los formatos correspondientes, en razón del cargo que desempeñaba en el Instituto, por lo que procedió a realizar todas las diligencias de investigación tendientes a conocer la veracidad de los hechos denunciados.-----
- 3.- Que con fecha cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, el entonces Contralor del Instituto **C. César Iván Rodríguez Sánchez**, informó al **C. Rodrigo Montoya Castillo** por medio del oficio número **MX09.INFODF/6OIC/10.7/695/2018** remitido al correo electrónico _____, en esa misma fecha "... que de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los Lineamientos para los actos de entrega-recepción de los Recursos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de la Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del InfoDF, usted se encuentra obligado a entregar los recursos asignados a la Secretaría Técnica que se encontraba a su cargo y a presentar declaración de situación patrimonial en su modalidad de Conclusión y de Conflicto de Intereses...", señalándole como fecha límite para cumplir la obligación el lunes diez de diciembre del dos mil dieciocho. -----
- 4.- Que mediante el oficio **MX09.INFODF/6OIC/10.4/051/2019** de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, el entonces Jefe de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control solicitó al **C. Rodrigo Montoya Castillo** por medio del correo electrónico _____ .. que en un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, rinda por escrito ante este Órgano Interno de Control la declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión y

la declaración de conflicto de intereses, así como un informe sobre todos y cada uno de los hechos que impidieron la presentación en tiempo y forma de las obligaciones descritas". -----

5.- Que en fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve el Jefe de Investigación de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto **Licenciado Rafael Del Pozo Camacho**, emitió el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** dentro del expediente **DE.01.2019**, en el cual consideró que una vez analizados los hechos y la información recabada ha lugar a determinar la existencia de omisiones a lo establecido en los artículos 7, fracción I y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, administrados con lo establecido en los numerales 1, 4 y 7 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF y que se tienen elementos de juicio suficientes que permiten determinar que la conducta irregular fue ejecutada por el ex servidor público **C. Rodrigo Montoya Castillo**, por no actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se le atribuyen a su empleo, cargo o comisión, emitiendo dicho informe conforme los elementos que debe contener y que se encuentran establecidos en el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

6.- Que mediante oficio **MX09.INFODF/6OIC/10.4/691/2019** de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve el **Licenciado Rafael Del Pozo Camacho** Jefe de Investigación de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto hace de conocimiento del Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto, **Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez**, que con base en las diligencias de investigación y los documentos que se integraron al expediente **DE.01.2019**, en fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve se emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del **C. Rodrigo Montoya Castillo**, ex Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto, calificando la falta administrativa como **No Grave** razón por la que el citado informe fue enviado a la autoridad substanciadora adscrita al Órgano Interno de Control para determinar lo conducente. -----

7.- Que mediante oficio número **MX09.INFODF/6OIC/10.4/709/2019** de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve el **Licenciado Rafael Del Pozo Camacho** Jefe de Investigación de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto, hizo de conocimiento del que suscribe que dentro del expediente de denuncia **DE.01.2019** emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del **C. Rodrigo Montoya Castillo**, ex Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto. -----

8.- Que mediante oficio número **MX09.INFODF/6OIC/10.5/710/2019** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve el que suscribe hizo de conocimiento del Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control, que admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por este último en su carácter de autoridad investigadora dentro del expediente de denuncia **DE.01.2019**. Asimismo, que radicó el asunto con el número de expediente **PA.05.2019**, iniciando con ello el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en contra del **C. Rodrigo Montoya Castillo**. -----

9.- Que mediante oficio número **MX09.INFODF/6OIC/10.5/711/2019** de fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, el que suscribe hizo de conocimiento del Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto, **Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez**, que en esa misma fecha admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de Investigación de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control, en su carácter de autoridad investigadora. Asimismo, le hace de su conocimiento que se radicó el presente asunto con el número de expediente **PA.05.2019**, iniciando con

ello el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente en contra del **C. Rodrigo Montoya Castillo**. -----

10.- Que mediante oficio **MX09.INFODF/6OIC/10.5/105/2020** de fecha doce de marzo del dos mil veinte, el que suscribe informa al **C. Rafael Del Pozo Camacho** Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control, que de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **se le cita a la Audiencia Inicial, la cual se desahogará el miércoles primero de abril del dos mil veinte, a las doce horas**, en las oficinas del Órgano Interno de Control, para que en su carácter de tercer interesado pueda manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime conducentes. -----

11.- Que mediante proveído de fecha doce de marzo del dos mil veinte, el que suscribe, en su carácter de autoridad substanciadora, acordó la notificación por estrados colocados al interior de este Órgano Interno de Control del oficio **MX09.INFODF/6OIC/10.5/106/2020**, de fecha veinte de febrero del dos mil veinte, debido a que al **C. Juan Oscar Urrutia Martínez**, actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto no le fue posible realizar la notificación correspondiente, ya que se constituyó en la dirección personal del ex servidor público, procediendo a la búsqueda del número

....., no encontrando dicho número, por lo que procedió a realizar una consulta con los vecinos sobre el paradero del ciudadano que se pretendía notificar, obteniendo como respuesta que no conocían a nadie con ese nombre, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la notificación ordenada en el proveído de mérito. En el oficio de referencia se le notifica que deberá comparecer de conformidad con la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el **miércoles primero de abril del dos mil veinte, a las doce horas** en las oficinas del Órgano Interno de Control del Instituto, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Inicial** comprendida dentro del expediente de procedimiento administrativo **PA.05.2019**. Asimismo, se publicó por estrados de esta unidad Administrativa copia certificada del expediente de denuncia **DE.01.2019**, a efecto de proporcionarle la información necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones. -----

12.- Que en fecha veinte marzo del dos mil veinte se llevó a cabo la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en la que se hizo constar que **no se encontró presente el C. Rodrigo Montoya Castillo**, ex servidor público que debió comparecer ante el Órgano Interno de Control del Instituto en cumplimiento al oficio citatorio número **MX09.INFODF/6OIC/10.5/081BIS/2020** de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte. En ese mismo acto el **C. Rafael Del Pozo Camacho**, ratificó en todas y cada una de sus partes las investigaciones realizadas dentro del expediente de denuncia **DE.01.2019**, así como la conclusión de estas que originó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa materia del presente procedimiento administrativo. -----

13.- Que mediante oficio **MX09.INFODF/6OIC/10.5/218/2020** de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte el que suscribe informa al **C. Rafael Del Pozo Camacho** Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control, que de conformidad con lo establecido en las fracciones IV y VI del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **se le cita a la Audiencia Inicial que se desahogará el martes veinticuatro de noviembre de 2020, a las 12:00 horas**, en razón de que la audiencia programada para el día **miércoles primero de abril no se llevó a cabo** por los efectos de los acuerdos publicados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número Acuerdo 1246/SE/20-03/2020, Acuerdo 1247/SE/17-

04/2020, Acuerdo 1248/SE/30-04/2020, Acuerdo 1257/SE/29-05/2020, Acuerdo 1262/SE/29-06/2020, Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 y Acuerdo 1290/SE/02-10/2020 relativos a la suspensión de plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto, derivados de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, por lo que deberá presentarse en la fecha referida en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sita en calle Anaxágoras número 336, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México. -----

14.- Que mediante proveído de fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, el que suscribe, en su carácter de autoridad substanciadora, acordó la notificación por estrados colocados al interior de este Órgano Interno de Control del oficio **MX09.INFO/DF/6/OIC/10.5/217/2020**, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte, fundamentando dicha actuación en el oficio **MX09.INFO/DF/6/OIC/10.5/225BIS/2020**, de fecha seis de noviembre del mismo año, debido a que al C. Juan Oscar Urrutia Martínez, actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto no le fue posible realizar la notificación correspondiente, ya que se constituyó en la dirección personal del ex servidor público, procediendo a la búsqueda del número

, no encontrando dicho número, por lo que procedió a realizar una consulta con los vecinos sobre el paradero del ciudadano que se pretendía notificar, obteniendo como respuesta que no conocían a nadie con ese nombre, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo la notificación ordenada en el proveído de mérito. En el oficio de referencia se le notifica que deberá comparecer de conformidad con la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el **miércoles primero de abril del dos mil veinte, a las doce horas** en las oficinas del Órgano Interno de Control del Instituto, a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Inicial** que se desahogará el **martes veinticuatro de noviembre de 2020, a las 12:00 horas, en razón de que la audiencia programada para el día miércoles primero de abril no se llevó a cabo** por los efectos de los acuerdos publicados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número Acuerdo 1246/SE/20-03/2020, Acuerdo 1247/SE/17-04/2020, Acuerdo 1248/SE/30-04/2020, Acuerdo 1257/SE/29-05/2020, Acuerdo 1262/SE/29-06/2020, Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 y Acuerdo 1290/SE/02-10/2020 relativos a la suspensión de plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control del Instituto, derivados de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, por lo que deberá presentarse en la fecha referida en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sita en calle Anaxágoras número 336, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México. -----

15.- Que en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte se llevó a cabo la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en la que se hizo constar que **no se encontró presente el C. Rodrigo Montoya Castillo**, ex servidor público que debió comparecer ante el Órgano Interno de Control del Instituto en cumplimiento al oficio citatorio número **MX09.INFO/DF/6/OIC/10.5/225BIS/2020** de fecha seis de noviembre del dos mil veinte. En ese mismo acto el **C. Rafael Del Pozo Camacho**, ratificó en todas y cada una de sus partes las investigaciones realizadas dentro del expediente de denuncia **DE.01.2019**, así como la conclusión de las mismas que originó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa materia del presente procedimiento administrativo. -----

16.- Que en fecha nueve de diciembre del dos mil veinte el que suscribe emitió el Acuerdo de Admisión de Pruebas, en el cual se tuvieron por admitidas la testimonial y la instrumental de actuaciones, pruebas

ofrecidas por el tercero interesado **Lic. Rafael Del Pozo Camacho**, las cuales son tomadas en consideración para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

17.- Que mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, suscrito por el **Mtro. Emilio Javier García Martínez**, Jefe de Departamento de Responsabilidades y Control Patrimonial adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto, en su carácter de autoridad substanciadora, acordó la notificación por estrados colocados al interior de este Órgano Interno de Control del oficio **MX09.INFODF/6/OIC/10.5/304/2020** de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte debido a que al **C. Juan Oscar Urrutia Martínez**, actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto no le fue posible realizar la notificación correspondiente, ya que se constituyó en la dirección personal del ex servidor público, procediendo a la búsqueda del

, no encontrando dicho número, por lo que procedió a realizar consulta con los vecinos sobre el paradero del ciudadano, obteniendo como respuesta que no conocían al **C. Rodrigo Montoya Castillo**, a quien en el oficio de referencia se le notificó que se declara abierto el periodo de **alegatos**, los cuales se encuentran relacionados con el procedimiento administrativo del expediente **PA.05.2019**, decretándole un término de hasta cinco días hábiles comunes para las partes a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación. -----

18.- Que mediante oficio **MX09.INFODF/6/OIC/10.5/305/2020** de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, el **Mtro. Emilio Javier García Martínez**, Jefe de Departamento de Responsabilidades y Control Patrimonial adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto, en su carácter de autoridad substanciadora, hace de conocimiento del tercer interesado **Lic. Rafael Del Pozo Camacho**, que se declara abierto el periodo de **alegatos**, los cuales se encuentran relacionados con el procedimiento administrativo del expediente **PA.05.2019**, decretando un término de hasta cinco días hábiles comunes para las partes a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación. -----

19.- Que mediante oficio **MX09.INFODF/6/OIC/10.5/309BIS/2020** de fecha quince de diciembre del dos mil veinte el **C. Rafael Del Pozo Camacho**, Jefe de Investigación de Quejas y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control, en su carácter de autoridad investigadora y como tercero interesado en el presente procedimiento administrativo, hace de conocimiento del **C. Emilio Javier García Martínez**, Jefe de Departamento de Responsabilidades y Control Patrimonial, autoridad substanciadora en el presente procedimiento, que **en vía de alegatos ratifica** en todas y cada una de sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa remitido mediante el oficio número **MX09.INFODF/6/OIC/10.4/709/2019** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-----

20.- Que en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, el **Maestro Emilio Javier García Martínez**, Jefe de Departamento de Responsabilidades y Control Patrimonial adscrito al Órgano Interno de Control, en su carácter de autoridad substanciadora, suscribió el **Acuerdo de Cierre de Instrucción**, en el que se acuerda que se glosen todas y cada una de las constancias que integran el expediente **DE.01.2019** al expediente **PA.05.2019**, así como que se tenga por cerrada la instrucción del presente procedimiento administrativo, debiendo citar a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. -----

Integradas que se encuentran las constancias del presente expediente y una vez verificado que no existen diligencias pendientes por realizar, se procede a determinar el presente asunto en los siguientes términos: -----

En síntesis, las consideraciones en que se sustenta la propuesta de resolución son las siguientes: -----

I. La infracción atribuida al **C. Rodrigo Montoya Castillo**, la cual consiste en que el involucrado no ha cumplido con la obligación de presentar la declaración Patrimonial de Conclusión, así como la declaración de Conflicto de Intereses con motivo de la conclusión de su cargo como Encargado de Despacho la Secretaría Técnica del Instituto, obligación que tiene encomendada de conformidad con los artículos 33 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y a los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF. -----

II. El **C. Rodrigo Montoya Castillo** es responsable administrativamente de la falta atribuida, ya que los hechos irregulares en que incurrió el exservidor público involucrado consisten en que no se encontró y siguen sin encontrarse registradas en los archivos que ostenta este Órgano Interno de Control en medio electrónico o impreso la declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión, así como la declaración de Conflicto de Intereses que debió presentar por la culminación de su cargo como Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto, siendo que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho se dio por terminado su nombramiento al cargo que desempeñaba, motivo por el cual se encontraba obligado a acatar la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF, siendo que por su nivel jerárquico estaba obligado a hacerlo toda vez que: -----

a) De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, así como lo que se establecen los numerales 1, 4 y 7 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF, en razón de que los servidores públicos obligados a observar los lineamientos son aquellos que ocupan el cargo de Jefe de Departamento y hasta los Comisionados Ciudadanos, razón por la cual el involucrado es responsable de no presentar la declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión, así como la declaración de Conflicto de Intereses en virtud de su cargo como Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto. -----

b) Entre los antecedentes que obran en el expediente se advierte lo siguiente: -----

1. El treinta de enero del dos mil diecinueve el entonces Jefe de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control, Licenciado **Rafael Del Pozo Camacho** suscribió el **Acuerdo de Radicación** que dio origen al expediente de denuncia **DE.01.2019**, debido a que a la fecha de emisión del acuerdo referido no se encontró y siguen sin encontrarse registradas en los archivos que ostenta este Órgano Interno de Control en medio electrónico o impreso la declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión, así como la declaración de Conflicto de Intereses que debió presentar el **C. Rodrigo Montoya Castillo**, como exservidor público obligado adscrito al INFODF, por lo que procedió a realizar todas las diligencias de investigación tendientes a conocer la veracidad de los hechos denunciados. -----

2. Que mediante el oficio **MX09.INFODF/6OIC/10.4/051/2019** de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, el entonces Jefe de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control solicitó

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: PA.05.2019

al **C. Rodrigo Montoya Castillo** por medio del correo electrónico "... que tiene un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio para cumplir con la obligación de rendir por escrito ante el Órgano Interno de Control la declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión y la declaración de Conflicto de Intereses, así como un informe sobre todos y cada uno de los hechos que impidieron la elaboración en tiempo y forma de las obligaciones descritas. -----

3.- En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte se llevó a cabo la Audiencia Inicial, en la que se hizo constar que **no se encontró presente el C. Rodrigo Montoya Castillo**, exservidor público que debió comparecer ante el Órgano Interno de Control del Instituto. En ese mismo acto el **C. Rafael Del Pozo Camacho**, ratificó en todas y cada una de sus partes las investigaciones realizadas dentro del expediente de denuncia **DE.01.2019**, así como la conclusión de las mismas que originó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa materia del presente procedimiento administrativo. -----

b) Por lo tanto, el **C. Rodrigo Montoya Castillo**, es responsable administrativamente de la falta atribuida, ya que los hechos irregulares en que incurrió son que no presentó en medio electrónico o impreso la declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión, así como la declaración de Conflicto de Intereses que debió presentar por la culminación de su cargo como Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto, siendo que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho se dio por terminado su nombramiento del cargo que desempeñaba, motivo por el cual se encontraba obligado a acatar la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF, los cuales le obligan a presentar en tiempo y forma las declaración patrimonial en su modalidad de Conclusión, aso como la de Conflicto de Intereses, siendo que por su nivel jerárquico estaba obligado a hacerlo, toda vez que: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito Jefe de Departamento de Responsabilidades y Control Patrimonial es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 apartado A inciso d), Apartado B numeral 3, 49, 60, 61 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 82 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9, fracción II, 10, 75, 77, 112, 115, y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y 6 fracción VI, y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. El presente procedimiento de responsabilidad administrativa se inició con el **Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó agotar todas las etapas del procedimiento administrativo correspondiente para el debido esclarecimiento de los hechos y determinar en definitiva si existe, o no, conducta irregular que deba ser sancionada en contra del **C. Rodrigo Montoya Castillo** y, una vez desarrollado el procedimiento respectivo, este Órgano Interno de Control estimó que dicho exservidor público es responsable de la infracción administrativa que se le atribuyó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve emitido dentro del expediente de denuncia **DE.01.2019**, esto es, lo previsto en los artículos 7, fracción I, 33 fracción III, 48

segundo párrafo y 49, fracciones XI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, administrados con lo establecido en los numerales 1, 4, y 7 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF. -----

De tal manera, para estar en aptitud legal de resolver sobre si el **C. Rodrigo Montoya Castillo**, omitió cumplir alguna de sus obligaciones relacionadas las funciones propias de su encargo, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en la referida denuncia. -----

Así, conviene precisar que los artículos 7, fracción I, 33 fracción III, 48 segundo párrafo y 49, fracciones XI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, administrados con lo establecido en los numerales 1, 4, y 7 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF son del tenor siguiente: -----

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"...Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones..."*

Artículo 33. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

- a) Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;*
- b) Fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 48. *El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Las personas servidoras públicas deberán presentar la constancia de presentación de declaración fiscal, en el plazo a que se refiere el artículo 33 fracción II de esta Ley.

“...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

“...XI. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por los Órganos internos de control o el Tribunal con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias o procedimientos administrativos disciplinarios...”

“...XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...”

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE LAS DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INFODF

“...1.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y tienen por objeto establecer y regular las actividades relativas a la presentación y registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los servidores públicos ante la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal...”

“...4.- Las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses se presentarán por medio del Sistema Electrónico para la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF “Declar@INFODF” que operará la Contraloría y que permite capturar la información, transmitirla a la base de datos respectiva y obtener el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que se generará un número de identidad y autenticidad las 24 horas y los 365 días del año a través de la dirección electrónica que para dicho fin proporcione la Contraloría...”

“...7.- Quedan obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses ante la Contraloría: a) Todos los servidores públicos que, con independencia de la función desarrollada, presten sus servicios en el propio Instituto o tengan el cargo o sueldo equivalente al de Jefe de Departamento o superior hasta el de Comisionado Ciudadano, incluyendo los prestadores de servicios profesionales. b) Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos propiedad del Instituto; realicen actividades de inspección y vigilancia; y quienes intervengan en cualquiera de las etapas de los distintos procedimientos de adquisición de bienes y servicios...”

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende la obligación a cargo de los servidores públicos de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de presentar las declaraciones patrimoniales y de Conflicto de Intereses con motivo de su cargo, así como un informe sobre todos y cada uno de los hechos que impidieron la elaboración en tiempo y forma de estas obligaciones. -----

En el caso del **C. Rodrigo Montoya Castillo**, se le imputa como infracción administrativa, el no presentar la declaración patrimonial en la modalidad de Conclusión, así como la de Conflicto de Intereses por motivo de su cargo, atribuyéndosele dicha conducta en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto, por lo que es menester analizar las constancias de autos para determinar si su conducta se ajusta a esa hipótesis de responsabilidad administrativa y si, derivado de ello, ha lugar a imponerle alguna sanción o en su defecto, existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuarse o relevársele de la misma. -----

Del Acuerdo de Radicación suscrito por el entonces Jefe de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control, **Licenciado Rafael Del Pozo Camacho**, documento que corre agregado al expediente de denuncia **DE.01.2019**, se advierte que se dio por terminado el nombramiento del **C. Rodrigo Montoya Castillo**, al puesto que venía desempeñando como Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto y no presentó la declaración patrimonial en la modalidad de Conclusión, así como la de Conflicto de Intereses con motivo de su cargo. -----

De la audiencia Inicial celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, en la cual no compareció el **C. Rodrigo Montoya Castillo** en su carácter de ex Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto, se advierte que no se tiene registro o evidencia de que haya presentado las declaraciones mencionadas. -----

De los señalados elementos de convicción, los cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo que establecen los artículos 262, 263, 265, 356, 358, 359, 380, 381, 382, 383 y 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de este último ordenamiento legal citado, en relación con el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por tratarse de documentos suscritos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y obran en copia certificada, se arriba al convencimiento de que: -----

No se presentaron las declaraciones patrimonial en la modalidad de Conclusión ni tampoco la de Conflicto de Intereses en el periodo que para tal efecto señala el numeral 10 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF, asignados al cargo de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto por parte del **C. Rodrigo Montoya Castillo**, quien debió llevar a cabo dicho acto de entrega en un término de treinta días naturales posteriores a la separación de su cargo. -----

En tal virtud, se considera que el **C. Rodrigo Montoya Castillo** se ubicó en la hipótesis de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 49 fracciones XI y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por incumplimiento a la obligación señalada en los numerales 1, 4 y 7 de los Lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de las Declaraciones de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos del INFODF. -----

En consecuencia, al existir la infracción administrativa que se atribuyó al **C. Rodrigo Montoya Castillo** en el Acuerdo de Radicación suscrito por el entonces Jefe de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control **Licenciado Rafael del Pozo Camacho**, es menester analizar si dicha circunstancia trae aparejada la imposición de una sanción en su contra o, si, por el contrario, existen causas que la justifiquen y, por ende, debe atenuarse o relevársele de la misma. -----

En el caso, de las constancias que corren agregadas en el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa no se advierte que se acreditara la existencia de causa alguna que justificara la conducta infractora del servidor público y tampoco que este último así lo hubiese demostrado, de tal suerte que ello permite concluir que al no contar con las documentales requeridas que permitan establecer las causas que originaron la omisión de presentar las declaraciones de Conclusión y de Conflicto de Intereses por motivo de su cargo, atribuyéndosele dicha conducta en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto, su inobservancia necesariamente constituye una infracción de carácter administrativo, por lo que debe declararse fundado el procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra ya que no hay motivo suficiente para eximirlo de la misma derivado de la falta en que incurrió. -----

TERCERO. En virtud de que se acreditó que el **C. Rodrigo Montoya Castillo** se ubicó en la hipótesis de responsabilidad administrativa, debe determinarse la sanción que se le ha de imponer atendiendo a la legislación correspondiente. -----

Para fijar la sanción correspondiente es necesario atender a lo previsto en los artículos 49 fracciones XI y XVI; 75 y 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan: -----

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

“...XI. Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por los Órganos internos de control o el Tribunal con motivo de procedimientos de investigación de quejas o denuncias o procedimientos administrativos disciplinarios...”

...XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave...”

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*
- V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.*

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

- IV. El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.*

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Así, a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a la IV del transcrito artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

a) En lo atinente a la primera fracción, es menester reiterar que el servidor público tenía la categoría de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica; respecto a sus antecedentes, en su expediente administrativo que obra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, se identifica que tiene concluidos estudios de licenciatura en economía y que su antigüedad en el Instituto fue de dos años y seis meses. Cabe resaltar que las circunstancias socioeconómicas del **C. Rodrigo Montoya Castillo**, a la fecha de la comisión de la infracción analizada, corresponden a las de un Secretario de este Instituto, sin que se estime obligado a precisarlas con mayor detalle en virtud de que en el caso no se impondrán sanciones pecuniarias, además de que no implicó un enriquecimiento inexplicable por parte del exservidor público. -----

b) Por lo que se refiere a la segunda fracción, relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, además de la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta. Es pertinente destacar que la falta administrativa cometida por el **C. Rodrigo Montoya Castillo** no está considerada como grave, debiendo precisarse que por sí misma tampoco resulta de gravedad, toda vez que se advierte que se trató de la omisión de presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimonial de Conclusión y la de Conflicto de Intereses con motivo de su cargo, atribuyéndosele dicha conducta en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto. Por otro lado, debe estimarse que la referida falta administrativa implica un defecto en el cumplimiento de por una obligación legal y, por ende, debe sancionarse con el fin de evitar prácticas de esta naturaleza. -----

c) En lo concerniente a la tercera fracción, se pone de manifiesto que de los archivos que obran en este Órgano Interno de Control se advierte que el **C. Rodrigo Montoya Castillo** no ha estado sujeto a un procedimiento de responsabilidad administrativa de este tipo, razón por la que no ha sido sancionado con motivo de alguna falta administrativa de igual naturaleza, de ahí que no se actualice el supuesto de la reincidencia. -----

d) Finalmente, por lo que hace a la cuarta fracción de la disposición en comento, es preciso puntualizar que no existe en el caso, constancia alguna de la que se desprenda que, a consecuencia de la presente falta, el **C. Rodrigo Montoya Castillo** hubiese obtenido algún beneficio, lucro u ocasionado daño o perjuicio económico a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

De tal suerte, para la imposición de la sanción respectiva, habrá de tomarse en cuenta que la falta en que incurrió el **C. Rodrigo Montoya Castillo** no está catalogada como grave; que no se exterioriza de manera concreta el ánimo de ocultar información; que durante los dos años y seis meses que se desempeñó como servidor público no había sido sancionado con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa; por lo que no obtuvo beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio al Instituto. -----

En las referidas circunstancias, y de acuerdo con la valoración que se hace de los elementos previstos en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se llega a la conclusión de que ha lugar a imponer como sanción al **C. Rodrigo Montoya Castillo** la **amonestación pública**, la que habrá de ejecutarse por conducto del Órgano Interno de Control de este Instituto. -----

Asimismo, deberá remitirse copia de la presente determinación a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, a efecto de que sea agregada al expediente personal del **C. Rodrigo Montoya Castillo**. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en el último considerando de esta resolución, el **C. Rodrigo Montoya Castillo** incurrió en la falta administrativa materia de este procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

SEGUNDO. Se sanciona al **C. Rodrigo Montoya Castillo** con **amonestación pública**, la cual habrá de ejecutarse en términos del Considerando Tercero de este fallo. -----

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución al exservidor público sujeto al procedimiento y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. -----

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente resolución al Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto. -----

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente resolución a la Autoridad Investigadora adscrita a este Órgano Interno de Control. -----

SEXTO. Remítase copia simple de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, para la integración en el expediente respectivo. -----

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

9

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO AARÓN ROMERO ESPINOSA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

TESTIGO



MTRO. EMILIO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ.

